



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 67

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 461 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias - Honrando la historia de Arjona.

Bogotá, D. C., diciembre de 2024

Honorable Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

ASUNTO: Radicación Proyecto de Ley, por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias - Honrando la historia de Arjona.

Respetado presidente,

De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, y demás normas concordantes, presento a consideración de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley, *por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias - Honrando la historia de Arjona.*

Lo anterior, con la finalidad se sirva ordenar a quien corresponda, dar el trámite correspondiente

conforme a los términos establecidos por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 461 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias - Honrando la historia de Arjona.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de Arjona (Bolívar), en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación e historia, promoviendo su legado y fomentando inversiones que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

Artículo 2º. Honores. Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de Arjona, el día 13 de marzo de 2025, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el acontecimiento de su fundación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la alcaldía de Arjona, estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo. Las efemérides mencionadas deben contemplar actividades de alto impacto cultural, educativo y social, con el fin de dar cumplimiento a al objeto de la presente ley.

Parágrafo 2°. Las actividades de qué trata el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, en especial las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

Artículo 3°. Vinculación. La Gobernación de Bolívar podrá vincularse al reconocimiento, conmemoración y exaltación de los 250 años de fundación del municipio de Arjona, previa solicitud que deberá hacer ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quien definirá los parámetros en lo que se realizará la mencionada vinculación.

Artículo 4°. Recuperación Cultural. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para asesorar y apoyar a la alcaldía de Arjona en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 250 años de fundación y en general, para la infraestructura cultural municipal, a fin de unirse a dicha conmemoración.

Parágrafo. Se priorizarán las inversiones en servicios básicos, como la construcción del sistema integrado de alcantarillado en todo el municipio y la instalación de un sistema de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales más vulnerables.

Artículo 5°. Desarrollo de turismo cultural y artesanal. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de Arjona.

Parágrafo 1°. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de El Carmen de Bolívar y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley,

deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Parágrafo 2°. Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

Artículo 6°. Fortalecimiento de la educación. El Ministerio de Educación Nacional podrá implementar programas y proyectos especiales dirigidos a fortalecer el sistema educativo en el municipio, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de la misma.

Parágrafo. Se realizarán inversiones para mejorar la infraestructura educativa, dando prioridad a la instalación de aulas tecnológicas, laboratorios de ciencias y espacios recreativos.

Artículo 7°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 461 DE 2024
CÁMARA

por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias - Honrando la historia de Arjona.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El objeto de este Proyecto de Ley consiste en conmemorar los 250 años de fundación e historia del municipio de Arjona en el departamento de Bolívar, con la vinculación de la Nación a este evento histórico.

A partir del año 2025, se establece el 13 de marzo como la fecha anual en que se adelantará dicha conmemoración, con el fin de preservar y realzar el reconocimiento histórico del municipio de Arjona, tanto entre sus habitantes como en aquellos foráneos o de otras regiones. Además, se autoriza al Gobierno nacional para gestionar obras de infraestructura relacionadas con la conmemoración y reconocimiento histórico de dicho municipio en el departamento de Bolívar,

facilitando recursos y políticas para alcanzar los objetivos propuestos.

2. ESTRUCTURA DEL PROYECTO:

El presente Proyecto de ley, consta de siete (7) artículos, incluido el artículo correspondiente al de su vigencia.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Constitución Política de Colombia le concede al Congreso de la República en el artículo 150, numeral 15 la facultad de “decretar honores a ciudadanos o instituciones”. Esta disposición habilita al legislador para rendir homenaje a eventos, personas o entidades de relevancia histórica, cultural o social, a través de leyes que exalten su importancia ante la Nación. Las leyes de honores pueden ser utilizadas para conmemorar hechos significativos, como aniversarios de ciudades, instituciones o eventos que contribuyan al patrimonio nacional. De acuerdo con esta norma, el Congreso tiene la competencia para legislar sobre conmemoraciones de carácter nacional que exalten el valor cultural, histórico o social de un hecho o entidad, lo que justifica el uso de este mecanismo en proyectos de ley que celebran eventos de trascendencia.

Al mismo tiempo, en el artículo 366 de la Constitución se establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida deben ser objetivos prioritarios del gasto público social. Esto implica que cualquier asignación de recursos públicos debe estar dirigida a promover el bienestar de la sociedad, y el reconocimiento de eventos que contribuyan a la identidad; el patrimonio nacional es una forma de fomentar ese bienestar colectivo. La conmemoración de hechos que enriquezcan el legado cultural de la Nación se enmarca dentro de estas prioridades, ya que tales celebraciones fortalecen la cohesión social, la identidad nacional y el sentido de pertenencia de los ciudadanos.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha reafirmado en diversas sentencias la validez de las leyes de honores para exaltar hechos, instituciones o aniversarios de relevancia social. En la Sentencia C-766 de 2010 y en la C-817 de 2011, la Corte validó las leyes de honores como mecanismos legales para reconocer eventos y personas que aportan al desarrollo de la Nación. Además, la Corte también ha señalado que los legisladores tienen la posibilidad de utilizar estas leyes para asociar a la Nación a un hecho de relevancia, como un aniversario significativo, a fin de promover el reconocimiento social de ese hecho.

Como resultado de la explicación anterior, es importante mencionar el artículo 334 de la Constitución Política, ya que por medio de este se otorga al Gobierno nacional la facultad de dirigir la economía del país. En este contexto, el Gobierno tiene la responsabilidad de asignar recursos para proyectos que fortalezcan el patrimonio cultural y social de la Nación, lo que incluye las celebraciones de hechos significativos, como lo son los aniversarios de eventos históricos. El gasto público debe estar

orientado a promover el bienestar colectivo y a garantizar la preservación de los valores nacionales, lo que justifica la asignación de recursos para la conmemoración de hechos históricos de importancia.

Finalmente, en la Sentencia C-729 de 2005 se estableció que el sistema de cofinanciación permite a la Nación participar en proyectos de las entidades territoriales. Este sistema de cofinanciación tiene como objetivo garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y fomentar la descentralización. De acuerdo con este principio, el Gobierno nacional puede colaborar con los municipios y otros niveles de gobierno en la realización de proyectos que, en principio, no son de su competencia directa. Este mecanismo asegura que se cumpla con los principios de coordinación y subsidiariedad establecidos en el artículo 288 de la Constitución, promoviendo la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno para lograr objetivos comunes, como la celebración de eventos que fortalezcan el patrimonio cultural de la Nación.

4. PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY - JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de ley que busca conmemorar los doscientos cincuenta (250) años de fundación e historia y los hitos del municipio de Arjona, en el departamento de Bolívar. Este tiene como propósito reconocer la importancia histórica y cultural de esta región del país.

Historia y geografía.

La población de Arjona fue fundada en su ubicación actual, bajo el nombre de Nuestra Señora de la Candelaria de Arjona, el 13 de marzo de 1775. La fundación estuvo a cargo del capitán de milicias, don Antonio de la Torre y Miranda, por orden de don Juan Torrezar Díaz Pimienta, gobernador de la Provincia de Cartagena. En sus inicios, la jurisdicción del municipio incluía los caseríos de Arjonita, Mahatico y Las Piedras. El municipio en sí data desde 1848, y la ratificación de sus límites con los municipios colindantes se llevó a cabo en 1970.

Ilustración 1. Mapa del municipio de Arjona
Fuente: Alcaldía Municipal de Arjona – Bolívar (s.f).



Arjona tiene una gran relevancia para la región Caribe, ya que, desde su conformación en 1716, ha sido fundamental en la contribución a las finanzas

del departamento. Además, ha generado valiosos aportes en los ámbitos cultural y social, siendo estos de gran importancia para los bolivarenses. Su proximidad con Cartagena de Indias, la capital del departamento, ha favorecido el desarrollo humano de sus habitantes, especialmente en áreas como la salud y la educación superior.

El municipio también es reconocido por sus abundantes riquezas naturales, que fueron la principal razón de su fundación y del asentamiento de los primeros pobladores (2.494 personas). Estos primeros habitantes supieron aprovechar el alto potencial agropecuario de la región, lo que permitió consolidar a Arjona como un referente en ganadería y agricultura dentro de la Zona de Desarrollo Económico y Social (Zodes) Norte. En este sentido, Arjona cuenta con todo el potencial social, cultural y ambiental para avanzar hacia un desarrollo sostenible.

Es importante destacar que Arjona está clasificado como un municipio de sexta categoría. Su cercanía a Cartagena le otorga ventajas significativas, ya que muchos de sus habitantes encuentran empleo en la ciudad, lo que lo convierte en un municipio predominantemente dormitorio. Además, la oferta educativa en Arjona es amplia, lo que permite a sus residentes acceder a programas de educación técnica y superior. Asimismo, la cercanía con Cartagena favorece el acceso a servicios de salud y servicios públicos, incluidos los destinados al sector agrario, ya que los productos primarios de la región cuentan con un mercado ampliado.

No obstante, el municipio se ve afectado por el proceso migratorio, lo que dificulta la consolidación de los procesos de Desarrollo Rural Urbano. Esto se debe a que gran parte de la vida cotidiana de los arjoneros está centrada en el desplazamiento hacia la ciudad de Cartagena.

Administrativamente, Arjona está dividido en cuatro comunas en su casco urbano, cuatro corregimientos, seis veredas y un cabildo indígena menor, ubicado en el corregimiento de Gambote, que alberga a 165 familias.

Tabla 1. División Político-Administrativa de Arjona - Bolívar

División Política	Distribución por Barrios/Cabildos/Corregimientos
Comuna 1	La Esperanza, San Jorge, Santa Rosa de Lima, Las Cabras, Soplaviento, Nuevo Porvenir, Las Delicias, El Tanque, Las Brisas, Sueños de Libertad.
Comuna 2	Unión Campesina, Las Nieves, La Paz, La María, Turbaquito, El Limonar.
Comuna 3	El Carito, Cementerio Municipal, Silencio, san Roque, Bellavista, El Olivo.
Comuna 4	Buenos Aires, El Mercado, Santa Lucía, San Antonio, José María Córdoba, San Rafael de la Cruz, El Ceibal.
Cabildos Indígenas	Remanso, Sueños de Libertad.
Corregimientos	Gambote, Puerto Badel, Rocha, Sinceran.

Fuente: Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, (2016).

Educación.

En el municipio de Arjona, uno de los principales desafíos en el ámbito educativo es la cobertura, que se encuentra por debajo del promedio nacional y departamental. La cobertura neta alcanza un 81,81 %, mientras que la cobertura bruta es de 97,88 %. En comparación, el departamento de Bolívar presenta una cobertura neta del 92,61 % y la cobertura bruta

del 105,66 %, mientras que, a nivel nacional, la cobertura neta y bruta es de 92,61 % y 96,35 %, respectivamente.

En cuanto a los índices de deserción escolar, Arjona tiene una tasa del 2,17 %, superior a la de Colombia, que es de 3,03 %. Sin embargo, el municipio muestra mejores resultados en términos de repitencia escolar, con una tasa de 1,22 %, por debajo de la tasa de 3,82 % del departamento de Bolívar y la tasa nacional de 1,97 %, según el Ministerio de Educación Nacional (2018).

Para el presente cuatrienio, la administración municipal enfrenta el reto de mejorar la calidad educativa en Arjona, la cual se mide principalmente a través de los resultados de las Pruebas Saber 11. En este sentido, el municipio se encuentra por debajo del promedio tanto departamental como nacional en ambos componentes de estas pruebas. Por ello, es fundamental que se implementen esfuerzos conjuntos para fortalecer el sistema educativo local y mejorar el rendimiento de los estudiantes.

Gráfico 1. Cobertura Neta en Educación de Arjona - Bolívar
Fuente: Ministerio de Educación Nacional, (2018).

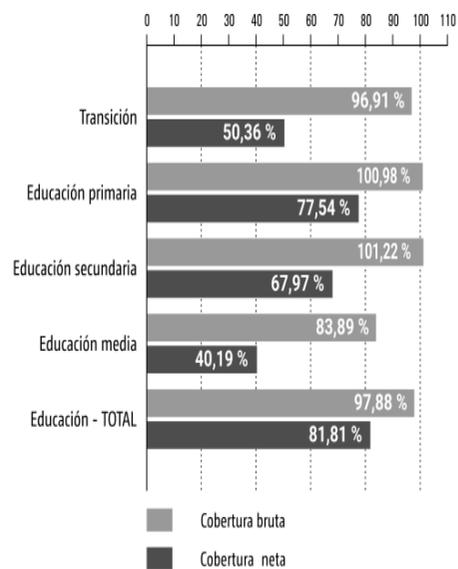


Gráfico 2. Pruebas saber 11 - Matemáticas (Puntos de 100)
Fuente: ICEES, (2018).

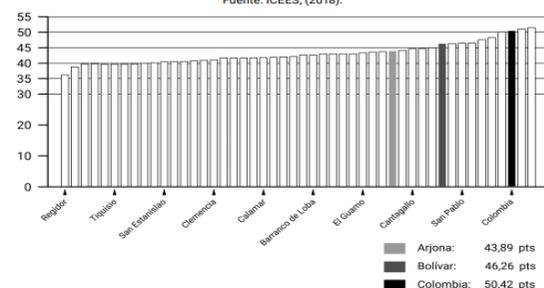
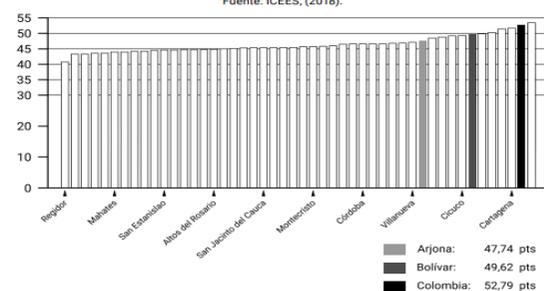


Gráfico 3. Pruebas saber 11 - Lectura crítica (Puntos de 100)
Fuente: ICEES, (2018).



Salud.

La salud es un componente fundamental para el bienestar de la sociedad, y en Colombia, se concentra en dos pilares: el aseguramiento y la salud pública, con el fin de garantizar el acceso al derecho constitucional a la salud. En el municipio de Arjona, uno de los principales retos es la cobertura en salud, que, a pesar de algunos avances, se encuentra por debajo del promedio departamental y nacional. En 2019, Arjona ocupó el segundo lugar, después de Santa Rosa, en cuanto a los niveles más bajos de cobertura en salud dentro de los municipios de la Jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartagena. En los años 2018 y 2019, Arjona mantuvo una cobertura del 79 %, en comparación con otros municipios de la región, como Cartagena, que alcanzó una cobertura de 108 %, y Mahates, con 92 %.

La cobertura en salud en Arjona está distribuida entre los regímenes subsidiado, contributivo y especial. Según datos del Ministerio de Salud y Protección Social en 2018, el 88,90 % de la población de Arjona está afiliada al régimen subsidiado, el 9,64 % al contributivo y el 1,45 % al régimen especial. En términos del régimen subsidiado, que es el más significativo en cuanto a la cantidad de personas afiliadas, Arjona tiene una cobertura del 97,1 %, aunque está ligeramente por debajo de la cobertura del departamento de Bolívar (97,8 %) y la cobertura nacional (98,3 %).

- Salud Pública en Arjona

En el ámbito de la salud pública, Arjona ha desarrollado su estrategia a través del Plan Territorial de Salud Pública. Según la Contraloría General de la Nación, en 2018, el presupuesto destinado a este concepto se centró principalmente en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), las actividades de vigilancia y control, y el tratamiento de residuos sólidos en basureros satélites. Los programas de salud pública en el municipio se implementan mediante contratos, en su mayoría con la ESE Hospital Local de Arjona. Los componentes clave de salud pública en el municipio incluyen:

1. Inmunización, enfermedades diarreicas agudas (EDA) e infecciones respiratorias agudas (IRA).
2. Programas de nutrición.
3. Salud sexual y reproductiva.
4. Prevención de consumo de psicoactivos y promoción de salud mental.
5. Fomento de estilos de vida saludables.

- Red Hospitalaria en Arjona

Arjona cuenta con una infraestructura hospitalaria que proporciona diversos servicios de salud a su población. La red hospitalaria está compuesta por 8 establecimientos, que incluyen el Hospital Local de Arjona, 3 Centros de Atención Básica (CAB) en la cabecera y en los corregimientos, y 4 puestos de salud en los corregimientos. Los servicios ofrecidos por esta red incluyen:

1. Sistema de Información y Atención al Usuario (SIAU).
2. Consultas médicas generales y especializadas, tales como Medicina Interna, Ginecología, Ortopedia, Urología, Pediatría, Neurocirugía y Neurología.
3. Servicio odontológico y laboratorio clínico de primer nivel.
4. Atención de urgencias, con 15 camas de observación, 2 consultorios de urgencias y salas de observación y procedimientos menores.
5. Atención al parto de baja complejidad y hospitalización de baja complejidad.
6. Servicios de radiografía de baja y mediana complejidad.
7. Fisioterapia y terapia respiratoria.
8. Servicios extramurales, tales como vacunación, toma de citologías, tamizaje visual, salud oral, talleres educativos, servicios de transporte asistencial básico, nutrición y psicología.

Con esta red de servicios, Arjona busca mejorar el acceso y la calidad de atención para su población, a pesar de los desafíos en términos de cobertura y recursos. La atención en salud pública, junto con los servicios de la red hospitalaria, es fundamental para avanzar en el bienestar de los habitantes de Arjona.

Economía y actividades productivas de Arjona.

Arjona, un municipio ubicado estratégicamente en la región del Zodes Dique, tiene una vocación económica claramente orientada hacia los sectores agropecuario, pesquero, y, en menor medida, industrial. Su gran extensión territorial sobre el Canal del Dique y su cercanía a la capital del departamento de Bolívar, Cartagena, le otorgan ventajas para un desarrollo económico diversificado. Los sectores productivos de Arjona, que históricamente han dependido de los recursos hídricos de la región, siguen siendo los pilares de su economía.

- El Rol de la Agricultura y la Ganadería en Arjona

Este municipio es reconocido por su capacidad de proveer a ciudades cercanas como Cartagena y Barranquilla con productos agrícolas, lo que contribuye a la seguridad alimentaria de la región. La base de la economía del municipio radica en la agricultura, con cultivos predominantes de yuca, maíz y ñame, los cuales ocupan una parte significativa de las tierras cultivadas. A pesar de ser un sector fundamental, la agricultura de Arjona aún enfrenta desafíos de modernización. La tecnificación agrícola depende en gran medida de la inversión privada y las técnicas de cultivo son en su mayoría tradicionales. Por ejemplo, el rendimiento de maíz en Arjona (1,24 toneladas por hectárea) está por debajo del promedio nacional, lo que refleja la necesidad de un mayor apoyo a la innovación agrícola.

Por otro lado, la ganadería, particularmente la de doble propósito, constituye un sector económico clave. Arjona destaca por ser uno de los mayores productores de carne y leche en la región. La raza más comúnmente utilizada es el Cebú, que junto con Holstein y Pardo Suizo, permite una producción significativa, especialmente en leche, con un total diario de 7,200 litros. Sin embargo, gran parte de la ganadería está en manos de pequeños productores, lo que subraya la necesidad de políticas de fortalecimiento para estos actores locales.

- **Pesca y Camaronicultura: Diversificación de la Producción Acuática**

La pesca es otra actividad económica de vital importancia en Arjona, especialmente en los corregimientos de Gambote, Rocha y Puerto Badel, donde la cercanía al mar y a los cuerpos hídricos favorece la pesca artesanal y la piscicultura. La piscicultura, en particular, está tomando un papel protagónico, con alrededor de 29 estanques en el municipio dedicados principalmente a la cría de tilapia, una especie de gran demanda en los mercados de Cartagena. Además, en algunos sectores, como el de Rocha, se practica la pesca tradicional como fuente de sustento para las familias, lo que complementa la actividad económica de la región.

El cultivo de camarones con fines de exportación también se ha convertido en una actividad económica relevante, contribuyendo al dinamismo del sector pesquero. Este tipo de producción, que se realiza principalmente en los corregimientos cercanos a Mamonal, tiene una conexión directa con la industria camaronera, fortaleciendo la economía de Arjona y generando empleo en el municipio.

En conclusión, Arjona se caracteriza por su economía diversificada, en la que la agricultura, ganadería, pesca y camaronicultura juegan un papel fundamental. Sin embargo, a pesar de los avances y el potencial de estos sectores, es crucial que se invierta en la modernización de las técnicas agrícolas y ganaderas, así como en la infraestructura de transporte y servicios. Esto permitirá no solo optimizar la productividad, sino también mejorar la competitividad de Arjona en el mercado regional y nacional, consolidando su rol como un actor clave en el desarrollo económico del departamento de Bolívar. La combinación de recursos naturales, proximidad geográfica y un sector productivo diversificado coloca a Arjona en una posición estratégica para seguir avanzando en su crecimiento económico y bienestar social.

Turismo, cultura y deporte.

El municipio de Arjona tiene una rica tradición cultural que le permite promover el desarrollo económico, especialmente a través del turismo, con un énfasis particular en el turismo cultural y el etnoturismo. En el contexto del departamento, Arjona tiene un gran potencial para consolidarse como un destino de turismo cultural y ambiental, aprovechando su historia y riqueza natural. Es relevante considerar la situación de Bolívar, que

ocupa una posición destacada en el Índice de Competitividad Turística Regional de Colombia, junto con Cartagena y Mompóx, lo que resalta su importancia como destino turístico.

A pesar de que Bolívar descendió del segundo al quinto puesto en competitividad turística en 2017, el departamento sigue siendo uno de los más visitados, generando el 10,94% del empleo formal y contribuyendo con el 3,61% al Producto Interno Bruto (PIB) departamental. Además, recibe a más de 369.000 turistas extranjeros anualmente, lo que refuerza su potencial en el ámbito turístico. Estos datos subrayan la relevancia del sector en la economía regional y la oportunidad para que Arjona se beneficie de este impulso.

Arjona destaca por su acervo cultural, nutrido por sus personajes más ilustres y sus festividades. A lo largo de los años, ha producido una serie de figuras reconocidas en diferentes ámbitos, como Arturo Matson Figueroa, exgobernador de Bolívar, y Mariana de Castro, autora del Himno de Arjona. Otros personajes notables incluyen a Gustavo Buendía, historiador, y Simón Bossa Pereira, un influyente político del departamento. Además, la población de Arjona ha contribuido al panorama cultural regional con la organización de importantes festivales, como el Festival Bolívarense de Acordeón, que promueve los valores folclóricos y culturales de la región.

Las festividades religiosas y culturales son otro componente fundamental en la identidad de Arjona. Entre las fiestas patronales se destacan las celebraciones de La Candelaria, San Antonio, San Roque, La Inmaculada Concepción y Santa Lucía, que reflejan el fervor católico de la comunidad. Además, el municipio celebra eventos como las Corralejas, las Fiestas de la Virgen de la Candelaria y el Festival Nacional de Cuenteros, los cuales atraen a miles de visitantes y fomentan el reconocimiento de la cultura local.

En términos de recreación y deporte, Arjona se ha consolidado como la capital deportiva del Zodes Dique. En 2019, fue seleccionada como subse de los Juegos Nacionales, lo que permitió la modernización de su infraestructura deportiva, especialmente en disciplinas como el patinaje y el fútbol. Además, el Instituto Municipal de Deporte (Imdear) promueve la práctica de diversas disciplinas deportivas entre la población, especialmente entre los niños, con la organización de eventos como las Olimpiadas Escolares y los Juegos Supérate e Intercolegiados. Estas actividades han permitido que más de 500 personas participen anualmente en eventos deportivos y en programas de promoción de hábitos y estilos de vida saludables.

Arjona posee un vasto potencial para el desarrollo del turismo cultural, aprovechando su rica historia, sus festividades y su infraestructura deportiva. La combinación de sus aspectos culturales, naturales y deportivos puede posicionar a este municipio como un destino atractivo para el turismo regional y

nacional, contribuyendo al crecimiento económico y al fortalecimiento de su identidad cultural.

Riqueza natural.

Se destaca por su vasta riqueza natural, especialmente en términos de fauna y flora, gracias a la abundancia de cuerpos de agua que recorren su territorio, como el río Magdalena, arroyos y diversas cuencas hídricas. Esta área pertenece a la ecorregión del Canal del Dique, la cual, según la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), limita al norte con la eco región Marino Costera - Cuenca Ciénaga de la Virgen, al este con el departamento del Atlántico, al sur con los Montes de María y al oeste con el departamento de Sucre. La región alberga un extenso complejo de ciénagas que cubren unas 25,000 hectáreas, lo que actúa como una amortiguación natural frente a las crecientes del canal y da lugar a zonas de inundación. Estas áreas, caracterizadas por vegetación de pantano y humedales, son cruciales para la biodiversidad local.

La ecorregión, rica en recursos hídricos, presenta suelos influenciados por los cuerpos de agua que la conforman, predominando los suelos de plano inundable, lo que favorece la vegetación acuática y una notable biodiversidad. Según datos de Cardique (2020), la población total de esta ecorregión es de 239,297 habitantes, con Arjona concentrando la mayor parte de esta población. Además, Arjona es el municipio más urbanizado de la ecorregión. Los datos del censo de población y vivienda realizado por el DANE en 2018 muestran que Arjona tiene 73,730 habitantes, de los cuales 57,700 residen en la cabecera municipal y 16,030 en zonas rurales dispersas.

En cuanto a los ecosistemas, el Canal del Dique juega un papel central en la región. Esta subregión del Caribe colombiano se caracteriza por un canal de 106 kilómetros de largo y 100 metros de ancho que se desprende del río Magdalena, el cual es fundamental para el transporte fluvial en Colombia. El canal atraviesa una llanura aluvial y está rodeado de humedales, lo que contribuye a una gran biodiversidad tanto terrestre como acuática.

Otro ecosistema importante en la zona es el Santuario de Flora y Fauna El Corchal Mono Hernández, ubicado entre los municipios de Arjona y San Onofre, en el departamento de Sucre. Con una extensión de 3,850 hectáreas, este santuario alberga uno de los ecosistemas más representativos del Caribe colombiano: el manglar. También cuenta con un bosque de corcho y es un área clave para la conservación de aves. La importancia biológica de esta zona no solo favorece la biodiversidad, sino también los bienes y servicios ecosistémicos que ofrece a la región.

Además del Corchal Mono Hernández, Arjona cuenta con una amplia red de lagunas, arroyos y otros cuerpos de agua que contribuyen a mantener su fauna y flora. Entre estos cuerpos de agua se incluyen las ciénagas Honda, Hondito, Orinoco, Cartagena, Los Palos, entre otros. La presencia de estos cuerpos

de agua en el territorio arjonero refuerza su riqueza hídrica y es un factor crucial para la conservación de los ecosistemas locales.

Servicios públicos.

La cobertura en servicios públicos domiciliarios es un indicador clave para medir el nivel de bienestar de la población y el desarrollo de una comunidad. Además, juega un papel fundamental para la inclusión social, ya que permite a los habitantes de Arjona salir de la línea de pobreza multidimensional. Desde 1996, la empresa Aqualco S.A. ESP fue creada para garantizar el suministro de agua potable en Arjona y Turbaco, logrando una cobertura en acueductos del 85 % para la población, según la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (2018).

En cuanto a otros servicios, el Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en 2018 proporciona información relevante sobre la cobertura de los servicios públicos en Arjona. A pesar de los avances, el municipio enfrenta retos significativos para lograr una cobertura integral, ya que el suministro de servicios como el agua y la energía eléctrica suele ser intermitente debido a la frecuencia del servicio y las condiciones de infraestructura de muchas viviendas. Estas infraestructuras subnormales facilitan la inestabilidad en la prestación de los servicios.

Según los datos disponibles, la cobertura de alcantarillado en Arjona es del 8 %, mientras que la de energía eléctrica alcanza el 94,7 %, siendo este último uno de los servicios con mayor cobertura en el municipio. Sin embargo, existen importantes deficiencias en otros servicios como el gas y la recolección de basura. En este sentido, las autoridades locales deben enfocarse en implementar programas que garanticen la cobertura total de los servicios públicos, especialmente en áreas como la disposición final de residuos sólidos, donde aún se presentan problemáticas como los botaderos de basura a cielo abierto.

Otro aspecto relevante es la conectividad a internet, que en Arjona se encuentra en un 3,8 %, cifra inferior a la media departamental de 8,6 % y a la media nacional de 13 %. Esta brecha se ha hecho especialmente evidente durante la pandemia del COVID-19, cuando el teletrabajo y la educación virtual se convirtieron en una necesidad. Resolver esta problemática de conectividad es crucial para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a servicios educativos, laborales y de salud a través de medios electrónicos.

Tránsito y transporte.

En cuanto a los índices de accidentes en Arjona, las estadísticas del Grupo de Investigación de Criminalística de la Policía Nacional indican un preocupante número de incidentes en las vías locales. Las condiciones de la infraestructura vial en el municipio son deficientes, especialmente en las zonas urbanas, donde muchas de las vías se encuentran en mal estado. A pesar de los proyectos de pavimentación en curso, las soluciones implementadas no garantizan condiciones seguras

y cómodas para los peatones, lo que plantea una problemática común en muchas regiones. La falta de planificación adecuada y la tendencia a diseñar las vías principalmente para los vehículos ha generado un entorno peligroso para los peatones, que a menudo se ven obligados a compartir el espacio con el tráfico. Además, las vías no están diseñadas para ser accesibles a personas con discapacidad, lo que agrava aún más la situación.

Es fundamental que se cumplan los esquemas adecuados para la construcción vial, como los propuestos en los planes de urbanismo. La ubicación estratégica y la vasta extensión de terrenos en Arjona, sumadas a las actividades económicas que se desarrollan en el municipio, hacen que la mejora de las infraestructuras viales sea crucial para el crecimiento económico. Un ejemplo de ello es el proyecto de mejoramiento de un tramo de 8 km de la vía hacia Rocha, que conecta la Troncal de Occidente con la variante Mamonal Gambote. Esta obra facilita la conexión de Arjona con importantes centros de abastecimiento y el puerto de Cartagena, lo que reduce los costos de transporte de productos hacia la ciudad, impulsando el sector agropecuario.

El objetivo primordial en términos de transporte es mejorar la conectividad, no solo para el desarrollo económico del municipio, sino también para promover el crecimiento de otras industrias, generar más empleo y aumentar la recaudación de impuestos. Esto, a su vez, permitirá realizar mayores inversiones en la población más vulnerable, contribuyendo a un desarrollo económico más inclusivo y equitativo.

5. IMPACTO FISCAL:

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se precisa que el proyecto no afecta las proyecciones fiscales del Gobierno Nacional Central (GNC) contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo por cuanto relaciona el apoyo en programas y obras de infraestructura con las finanzas territoriales y la reorganización de partidas presupuestales que ya se encuentran contenidas dentro del Presupuesto General de la Nación, por lo que el presente articulado no contempla gastos adicionales para el fisco. Lo que se busca es garantizar, por medio del presupuesto ya autorizado, una herramienta robusta para promover al municipio de Arjona como destino turístico y cultural, haciendo uso de las potencialidades socio-culturales, en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta años.

6. CONFLICTO DE INTERESES:

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se

considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Cordialmente,


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
 Senador de la República

SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

El día 12 de Diciembre del año 2024
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley Acto Legislativo
 No. 461 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por:
HS Enrique Cabrales Baquero

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 462 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre de 2024

Honorable Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

ASUNTO: Radicación Proyecto de Ley, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente,

De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta. de 1992, y demás normas concordantes, presento a consideración de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior, con la finalidad se sirva ordenar a quien corresponda, dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y la ley.

Cordialmente,



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 462 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de San Jacinto, Bolívar en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación e historia, promoviendo su legado y fomentando inversiones que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

Artículo 2º. Honores. Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de San Jacinto, el día 16 de agosto de 2026, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el acontecimiento de su fundación.

Parágrafo 1º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de San Jacinto, estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo. Las efemérides mencionadas deben contemplar actividades de alto impacto cultural, educativo y social, con el fin de dar cumplimiento a al objeto de la presente ley.

Parágrafo 2º. Las actividades de qué trata el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, en especial las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

Artículo 3º. Vinculación. La Gobernación de Bolívar podrá vincularse al reconocimiento, conmemoración y exaltación de los 250 años de fundación del municipio de San Jacinto, previa solicitud que deberá hacer ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quien definirá los parámetros en lo que se realizará la mencionada vinculación.

Artículo 4º. Recuperación Cultural. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para asesorar y apoyar a la alcaldía de San Jacinto en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 250 años de fundación y en general, para la infraestructura cultural municipal, a fin de unirse a dicha conmemoración.

Parágrafo. Se priorizarán las inversiones en servicios básicos, como la construcción del sistema integrado de alcantarillado en todo el municipio y la instalación de un sistema de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales más vulnerables.

Artículo 5º. Desarrollo de turismo cultural y artesanal. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar.

Parágrafo 1º. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de El Carmen de Bolívar y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Parágrafo 2º. Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

Artículo 6º. Fortalecimiento de la educación. El Ministerio de Educación Nacional podrá implementar programas y proyectos especiales dirigidos a fortalecer el sistema educativo en

el municipio, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de la misma.

Parágrafo. Se realizarán inversiones para mejorar la infraestructura educativa, dando prioridad a la instalación de aulas tecnológicas, laboratorios de ciencias y espacios recreativos.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 462 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El objeto de este Proyecto de ley consiste en conmemorar los 250 años de fundación e historia del municipio de San Jacinto, en el departamento de Bolívar, con la vinculación de la Nación a este evento histórico.

A partir del año 2026, se establece el 16 de agosto como la fecha anual en que se adelantará dicha conmemoración, con el fin de preservar y realzar el reconocimiento histórico del municipio de San Jacinto, tanto entre sus habitantes como en aquellos foráneos o de otras regiones. Además, se autoriza al Gobierno nacional para gestionar, entre otras, obras de infraestructura relacionadas con la conmemoración y reconocimiento histórico de dicho municipio en el departamento de Bolívar, facilitando recursos y políticas para alcanzar los objetivos propuestos.

2. ESTRUCTURA DEL PROYECTO:

El presente Proyecto de ley, consta de nueve artículos (7) artículos, incluido el artículo correspondiente al de su vigencia descritos de la siguiente manera:

- a) Artículo primero: Tiene como objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda Público homenaje al municipio de San Jacinto, en el departamento de Bolívar por los 250 años de su fundación.
- b) Artículo segundo: El Gobierno organizará actividades inclusivas con el apoyo de autoridades locales y el Congreso.

- c) Artículo tercero: Trata de la vinculación de la gobernación.
- d) Artículo cuarto: Habla de Recuperación Cultural.
- e) Artículo quinto: Se creará un plan para promover a San Jacinto como destino turístico y cultural.
- f) Artículo sexto: Se fortalecerá la infraestructura educativa y el acceso a tecnología en el municipio.
- g) Artículo séptimo: Vigencia y derogatoria.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Constitución Política de Colombia le concede al Congreso de la República en el artículo 150, numeral 15 la facultad de “decretar honores a ciudadanos o instituciones”. Esta disposición habilita al legislador para rendir homenaje a eventos, personas o entidades de relevancia histórica, cultural o social, a través de leyes que exalten su importancia ante la Nación. Las leyes de honores pueden ser utilizadas para conmemorar hechos significativos, como aniversarios de ciudades, instituciones o eventos que contribuyan al patrimonio nacional. De acuerdo con esta norma, el Congreso tiene la competencia para legislar sobre conmemoraciones de carácter nacional que exalten el valor cultural, histórico o social de un hecho o entidad, lo que justifica el uso de este mecanismo en proyectos de ley que celebran eventos de trascendencia.

Al mismo tiempo, en el artículo 366 de la Constitución se establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida deben ser objetivos prioritarios del gasto público social. Esto implica que cualquier asignación de recursos públicos debe estar dirigida a promover el bienestar de la sociedad, y el reconocimiento de eventos que contribuyan a la identidad; el patrimonio nacional es una forma de fomentar ese bienestar colectivo. La conmemoración de hechos que enriquezcan el legado cultural de la Nación se enmarca dentro de estas prioridades, ya que tales celebraciones fortalecen la cohesión social, la identidad nacional y el sentido de pertenencia de los ciudadanos.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha reafirmado en diversas sentencias la validez de las leyes de honores para exaltar hechos, instituciones o aniversarios de relevancia social. En la Sentencia C-766 de 2010 y en la C-817 de 2011, la Corte validó las leyes de honores como mecanismos legales para reconocer eventos y personas que aportan al desarrollo de la Nación. Además, la Corte también ha señalado que los legisladores tienen la posibilidad de utilizar estas leyes para asociar a la Nación a un hecho de relevancia, como un aniversario significativo, a fin de promover el reconocimiento social de ese hecho.

Como resultado de la explicación anterior, es importante mencionar el artículo 334 de la Constitución Política, ya que por medio de este se otorga al Gobierno nacional la facultad de dirigir la economía del país. En este contexto, el Gobierno tiene la responsabilidad de asignar recursos para proyectos que fortalezcan

el patrimonio cultural y social de la Nación, lo que incluye las celebraciones de hechos significativos, como lo son los aniversarios de eventos históricos. El gasto público debe estar orientado a promover el bienestar colectivo y a garantizar la preservación de los valores nacionales, lo que justifica la asignación de recursos para la conmemoración de hechos históricos de importancia.

Finalmente, en la Sentencia C-729 de 2005 se estableció que el sistema de cofinanciación permite a la Nación participar en proyectos de las entidades territoriales. Este sistema de cofinanciación tiene como objetivo garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y fomentar la descentralización. De acuerdo con este principio, el Gobierno nacional puede colaborar con los municipios y otros niveles de gobierno en la realización de proyectos que, en principio, no son de su competencia directa. Este mecanismo asegura que se cumpla con los principios de coordinación y subsidiariedad establecidos en el artículo 288 de la Constitución, promoviendo la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno para lograr objetivos comunes, como la celebración de eventos que fortalezcan el patrimonio cultural de la Nación.

4. PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY - JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de ley que busca conmemorar los doscientos cincuenta (250) años de fundación e historia y los hitos del municipio de San Jacinto, en el departamento de Bolívar. Este tiene como propósito reconocer la importancia histórica y cultural de esta región del país.

Por lo mismo, es pertinente señalar que San Jacinto, ubicado en el departamento de Bolívar, celebra 250 años desde su fundación en 1776 (16 de agosto), constituyéndose como un símbolo de resistencia cultural y social en los Montes de María.

Sus habitantes han demostrado una capacidad extraordinaria para superar adversidades, especialmente durante el conflicto armado.

Este proyecto de ley reconoce y honra su contribución a la historia nacional, así como su legado cultural y social, especialmente en la preservación de artesanías, danzas, y música autóctona como la gaita y la cumbia. La comunidad ha destacado como baluarte de las tradiciones indígenas y afrodescendientes, expresadas en su alfarería y en la transmisión de saberes ancestrales.

Por último, la Corte también ha considerado que es constitucionalmente válido que mediante una ley de honores el Congreso ordene o autorice la asignación de partidas presupuestales para realizar las obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor. En consideración del Alto Tribunal, no se desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenida en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional “que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública”. Así pues, resulta común que las leyes de honores expedidas para

exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, y en particular las destinadas a la celebración de los aniversarios de municipios, incluyan aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales, o autoricen apropiar el gasto para adelantar obras y actividades de interés público con motivo de la conmemoración.

A la fecha, el municipio no cuenta con cobertura de alcantarillado (tasa del 0%), por lo cual las familias han adaptado sus viviendas con soluciones alternativas como pozas sépticas para la deposición de los residuos sólidos y aguas residuales.

Según los datos más recientes publicados por el DANE con información del censo 2019, la tasa de cobertura de energía eléctrica en el casco urbano alcanza un 99.22%, mientras que en la zona rural es del 78,77%. Frente al servicio de gas el municipio solo posee este servicio en el área urbana, con una cobertura de 88% de instalaciones domiciliarias y la cobertura de las líneas de conducción abarca el 100% del casco urbano. Frente al suministro de agua, los datos oficiales del Departamento Nacional de Planeación, estipulan que la tasa de cobertura de acueducto en el municipio es del 50,85%, la cual es menor tanto a la tasa departamental como a la nacional, frente a este último se tiene un rezago de veinticuatro puntos porcentuales entre el municipio y la Nación. Sin embargo, esta cifra de cobertura debe verse en su contexto dado que el servicio de acueducto no es constante y el Líquido llega a los hogares con bajos niveles de calidad, especialmente por su baja potabilización.

San Jacinto en su condición de ente territorial no certificado está conformada por 4 instituciones educativas y 24 centros educativos, distribuidos en el área urbana y rural.

En cuanto a las bibliotecas con las que se cuenta, se tiene:

- Biblioteca Pública Municipal San Jacinto: En este espacio se vienen desarrollando los siguientes programas Lectura en voz alta: Cine en los barrios, Lectura al aire libre, Semilleros Sectores, Clubes de lectura Extensión bibliotecaria urbana y rural Lectura y escritura y Taller de literatura. Su infraestructura requiere adecuación, y actualmente no hay bibliotecario vinculado.
- Biblioteca Clemen le Manuel Zabala: Desarrolla los siguientes programas: Cine foro, Lectura en voz alta, La hora del cuento, Club de lectura con jóvenes y niños, La Maleta viajera, Extensión bibliotecaria. Su infraestructura requiere adecuación, y cuenta con una bibliotecaria.
- Biblioteca Pública Rural del corregimiento de Las Palmas: Este espacio viene desarrollando los programas de lectura en voz alta, hora del cuento en la biblioteca, mentes creativas, lecturas al aire libre, recuperando costumbres para construir futuro con el adulto mayor, lectura con los niños de jardín Cine en la biblioteca, y articulación con los tejedores.

Por otro lado, existe en el municipio un parque con temática cultural conocido como el PARQUE DE LOS GAITEROS. Esta infraestructura está en condiciones óptimas. En este se realizan ocasionalmente ruedas de gaitas, recitales poéticos y presentaciones de artistas de la población.

En la cabecera municipal encontramos el inmueble donde funciona el Museo Comunitario de San Jacinto, un escenario cultural público-privado que cuenta con las salas de arqueología, etnografía, memoria e historia de la identidad cultural del territorio.

Actualmente el municipio está en el proceso de construcción de la Casa de la Cultura, con un avance del 70%.

De igual manera, las organizaciones sin ánimo de lucro como la Fundación Abriendo Puertas desarrolla talleres de tejeduría en telar y crochet.

Asimismo, el municipio de San Jacinto cuenta con un centro de vida de media instancia donde se benefician de una atención integral (alimentación, recreación, promoción y prevención en materia de salud y atención psicosocial) a 150 adultos mayores.

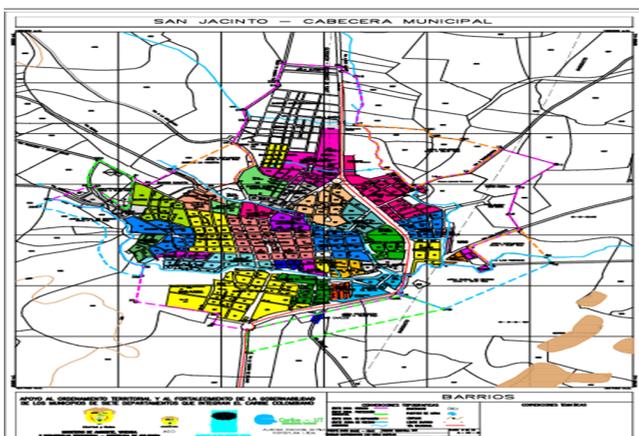
Historia y Demografía.

Como se dijo arriba, San Jacinto fue fundado el 16 de agosto de 1776 por Don Antonio de la Torre y Miranda, nombrado en honor al cacique San Jacinto de Duanga.

Los primeros pobladores pertenecían a la antigua cultura de cerámica de la región, y el municipio se convirtió en un centro de producción artesanal, especialmente en el tejido en telar y la alfarería. Hoy en día, la población de San Jacinto es de aproximadamente 24,000 habitantes, quienes continúan preservando un legado cultural de más de 8,000 años, con piezas de alfarería que son consideradas algunas de las más antiguas de América.

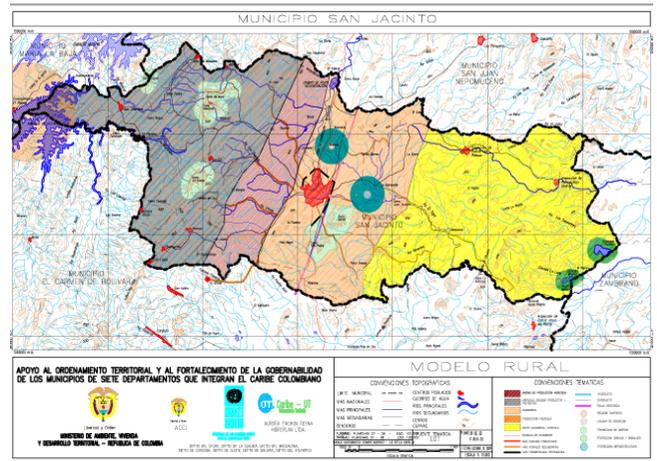
ACTIVIDAD ECONÓMICA	% DE PARTICIPACIÓN EN LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO
Agricultura	39.80
Ganadería	25
Artesanía	30
Turismo ecológico	0.02
Comercio	5
Industria	0.18

En el cuadro que vimos con anterioridad el cual lo adjunta el municipio, podemos ver el porcentaje de su modelo económico y como está dividida la economía que mueve este gran municipio.



La cabecera municipal fue creciendo en forma reticular, como inicialmente lo delinea su fundador, de la parte centro (parque principal) hacia fuera (periferia), donde se demarcan las etapas de crecimiento. No fue sino hasta la expedición de la Ordenanza número 4 de 1970, siendo gobernador del departamento de Bolívar Martín Alonso Pinzón, se delimitó el municipio de San Jacinto y es como aparece a continuación:

“Artículo 19. Los Límites del municipio de San Jacinto son los siguientes’ (...)



En los últimos años se han presentado nuevos asentamientos con unas tendencias de crecimientos hacia el norte y el este del municipio. De los barrios que conforman la cabecera municipal el barrio Centro es el más antiguo, que se originó con la delimitación inicial y es el privilegiado con equipamiento social como parque recreacional. Instituciones educativas, canchas deportivas, etc., además cuenta con los servicios públicos y vías pavimentadas; le siguen los barrios que surgieron alrededor de este y los barrios periféricos que tienen deficiencias de servicios públicos y equipamiento; sin embargo, no se cuenta con un mapa de delimitación fundacional o histórico de los límites originales del municipio.

El municipio tiene actualmente 25.904 habitantes, con una proyección al año 2035 de 27.101 personas, según datos DANE, lo cual representa un incremento del 4,6% en un horizonte de 10 años.

Del total de población para el año 2024, 9.099 se encuentran en el rango de edad entre los 4 y los 24 años, es decir, el 35,12%, más de una tercera parte de la población. También es importante resaltar que los jóvenes de 14 a 28 suman el 24,02% de la población.

En cuanto al sexo, la distribución es casi homogénea, distando de los números promedio del país donde poco más del 51% de la población es de género femenino y menos del 49% pertenece al género masculino.

En cuanto a la distribución de la población, casi la totalidad de la población se encuentra concentrada en el casco urbano, con menos del 15% de habitantes en la zona rural. Sin embargo, a pesar de la distribución por zonas, en el área rural es donde se concentra la población étnica del municipio, especialmente en los corregimientos de Paraíso y San Cristóbal, donde existen los consejos

comunitarios de comunidades negras de Santo Madero y Eladio Ariza respectivamente.

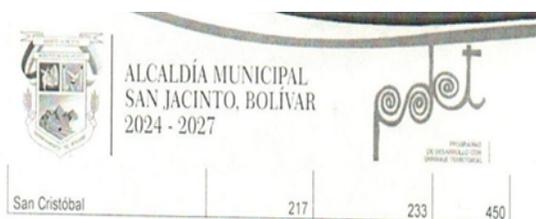
En cuanto a la distribución por categoría en Sisben, casi el 57% de los registrados se encuentran en el grupo A, es decir, aquellas personas en situación de pobreza extrema; casi el 40% se encuentra en el grupo B, es decir, personas en situación de pobreza moderada. A continuación, se muestra gráficamente y según censo del DANE, la totalidad de habitantes y el rango de edad que estos tienen:

San Jacinto Bolívar	
Población Total	28538

Por Genero	
Mujeres	14365
Hombres	14173

Por Edades	
0-14	7475
15-34	9078
35-54	6323
55+80	5662

Zona Rural			
Corregimientos	Genero		Total
	Mujeres	Hombres	
Arenas	149	209	358
Bajo Grande	22	39	61
Las Charquitas	38	54	92
Las Mercedes	34	29	63
Las Palmas	188	234	422
Paraiso	426	505	931
Patio Grande	32	41	73



Zona Rural			
Veredas	Genero		Total
	Mujeres	Hombres	
Arriba del Arroyo		2	2
Arroyo de Mana	11	20	31
Barcelona		3	3
Brasil	2		2
Casa de Piedra	24	37	61
Cerro de Maco	3	6	9
El Bongal	56	84	140
Finca Cerca a la Cabecera	13	21	34
La Negra	1	6	7
Las Lajas	2	4	6
Morena Abajo	1	2	3
Morena Arriba	6	2	8

Justificación del Proyecto.

Como se ha dicho a lo largo del presente escrito, este proyecto de ley se enmarca en la categoría de leyes de honores, que permiten al Congreso de la República exaltar y rendir homenaje a aquellos municipios que contribuyen significativamente al

patrimonio cultural y social de Colombia, conforme a la Constitución Política.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencias como la C-766 de 2010 y la C-817 de 2011, respalda la aprobación de leyes de honores para conmemorar aniversarios y otorgar reconocimientos a municipios de importancia histórica y cultural, incluyendo la asignación de recursos para infraestructura y eventos conmemorativos de impacto social.

El municipio de San Jacinto es un referente cultural, artístico y turístico. Su reconocimiento en el marco del proyecto “Pueblos que enamoran” refleja su importancia en el panorama turístico de Colombia, y la declaratoria de esta conmemoración permitirá promover inversiones en infraestructura, preservación cultural y mejora de la calidad de vida de sus habitantes, impulsando así su economía local.

San Jacinto no solo es reconocido por su música tradicional y sus tejidos, sino también por su papel en la historia del país. La región fue escenario de luchas sociales, resistencias campesinas y procesos de construcción comunitaria que reflejan el carácter resiliente de su población.

El municipio ha sido cuna de artistas y artesanos cuya obra trasciende fronteras. La música de gaitas y el legado de los Gaiteros de San Jacinto, declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco, son solo una muestra del inmenso potencial cultural del municipio.

Esta ley no solo busca conmemorar un aniversario más, sino convertir este hito en un catalizador para el desarrollo integral de San Jacinto. A través de inversiones en educación, cultura, infraestructura y turismo, se espera transformar al municipio en un modelo de sostenibilidad, equidad e inclusión.

Con esta ampliación, la ley adquiere una dimensión más profunda, reconociendo y promoviendo el valor de San Jacinto como un eje estratégico para el desarrollo cultural y social de Colombia.

5. IMPACTO FISCAL:

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se precisa que el proyecto no afecta las proyecciones fiscales del Gobierno Nacional Central (GNC) contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo por cuanto relaciona el apoyo en programas y obras de infraestructura con las finanzas territoriales y la reorganización de partidas presupuestales que ya se encuentren contenidas dentro del Presupuesto General de la Nación, por lo que el presente articulado no contempla gastos adicionales para el fisco. Lo que se busca es garantizar, por medio del presupuesto ya autorizado, una herramienta robusta para promover al municipio de San Jacinto como destino turístico y cultural, haciendo uso de las potencialidades socio-culturales, en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta años.

6. CONFLICTO DE INTERESES:

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras

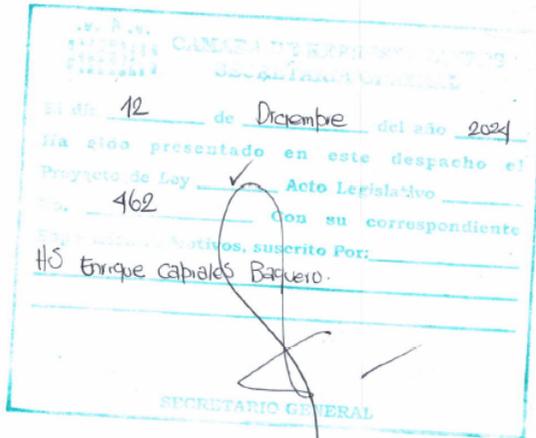
disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del congresista de identificar causales adicionales.

Cordialmente,



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República



SECRETARIO GENERAL

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 463 DE 2024
CÁMARA

por medio del cual se declara al río Bogotá, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos, se crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), y se dictan otras disposiciones para su recuperación, descontaminación, uso pedagógico y aprovechamiento sostenible.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2024

Doctor,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

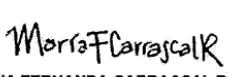
Secretario General de la Cámara de Representantes

ASUNTO: Radicación Proyecto de ley

Respetado Secretario General:

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra condición de Congresistas de la República nos permitimos presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el presente **Proyecto de ley, por medio del cual se declara al río Bogotá, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos, se crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), y se dictan otras disposiciones para su recuperación, descontaminación, uso pedagógico y aprovechamiento sostenible.**

Cordialmente,

 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico-Polo Democrático
 MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara por Bolívar
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA
 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - Polo Democrático
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico

1. PROYECTO DE LEY

por medio del cual se declara al río Bogotá, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos, se crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), y se dictan otras disposiciones para su recuperación, descontaminación, uso pedagógico y aprovechamiento sostenible.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto declarar al río Bogotá, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos, establecer

mecanismos institucionales, financieros, técnicos y comunitarios para su conservación, protección, recuperación, descontaminación y aprovechamiento pedagógico sostenible, incluyendo la participación de todos los actores del Estado, la ciudadanía y el sector privado en la gestión integral de este recurso hídrico.

Artículo 2º. Principios. La gestión del río Bogotá se regirá por los principios de sostenibilidad, precaución, participación, equidad intergeneracional, justicia ambiental, progresividad, corresponsabilidad y recuperación integral. Se hará énfasis en los principios de “quien contamina, paga” y “uso responsable del espacio público,” para que las actividades en la cuenca contribuyan al interés colectivo y a la restauración ambiental.

Título II: Declaratoria como Sujeto de Derechos

Artículo 3º. Declaratoria. El río Bogotá, su cuenca y sus afluentes se reconocen como sujeto de derechos, incluyendo su conservación, protección, restauración y defensa. El Estado, las comunidades y el sector privado tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de estos derechos y reparar los daños ocasionados a sus ecosistemas.

Artículo 4º. Consejo de Guardianas y Guardianes del río Bogotá. Se crean los Consejos regionales de Guardianas y Guardianes del río Bogotá, para cada una de las etapas alta, media y baja de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y sus afluentes, compuesto por:

1. Una delegada o un delegado de las comunidades ribereñas.
2. Una o un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Una delegada o un delegado del sector empresarial.

El Consejo supervisará el cumplimiento de los derechos del río y promoverá la implementación de buenas prácticas ambientales.

Artículo 5º. Día Nacional del río Bogotá y sus afluentes. Declárase el 12 de mayo como el Día Nacional del río Bogotá y sus afluentes, dedicado a la reflexión, promoción de acciones de conservación y sensibilización sobre la importancia ambiental, social y económica del río para el país.

Parágrafo 1º. En esta fecha, las instituciones educativas ubicadas en las regiones vinculadas a la cuenca del río Bogotá deberán realizar actividades pedagógicas orientadas a la sensibilización, reflexión y acción en favor del río y sus afluentes. Estas actividades incluirán, entre otras:

1. Jornadas de educación ambiental.
2. Campañas de limpieza y restauración ecológica.
3. Foros de discusión y proyectos escolares enfocados en la importancia del río y la mitigación de su contaminación.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, diseñará e implementará un programa pedagógico nacional para apoyar las actividades del Día Nacional del río Bogotá, garantizando la participación activa de estudiantes, comunidades y sectores empresariales.

Título III: Creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH)

Artículo 6º. Creación de la GECH. Créase la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) como un órgano de dirección y coordinación, sin personería jurídica, encargado de liderar la implementación de planes, programas y proyectos para la recuperación integral del río.

Artículo 7º. Funciones de la GECH. La GECH tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema, como coordinar la formulación, implementación y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (Pomca).
2. Supervisar la ejecución de proyectos de saneamiento, restauración ambiental, recuperación de suelos y manejo de residuos.
3. Promover la adopción de prácticas industriales responsables en las empresas ubicadas en la cuenca, supervisando su cumplimiento ambiental.
4. Fomentar la educación ambiental, la participación ciudadana y el aprovechamiento pedagógico del espacio público.
5. Articular las acciones de las entidades territoriales, las autoridades ambientales, el sector privado y las comunidades para garantizar el cumplimiento de esta ley.

Artículo 8º. Composición de la GECH. La GECH estará integrada por:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. Los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales de la cuenca (CAR, Corpoguavio y Corporinoquia).
5. El gobernador de Cundinamarca o su delegado.
6. El alcalde Mayor de Bogotá o su delegado.
7. Tres alcaldes municipales de la cuenca (uno por la parte alta, uno por la media y uno por la baja).
8. Dos delegados de cada etapa de la cuenca, elegidos democráticamente por las

organizaciones ambientalistas activas en la región.

- Un representante del sector empresarial con actividades en la cuenca.

Parágrafo. El proceso de elección de los delegados ambientales y empresariales será reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a seis (6) meses después de la promulgación de esta ley.

Título IV: Recuperación Ambiental, Suelos y Residuos

Artículo 9º. Recuperación de suelos y aprovechamiento de residuos orgánicos. Se promoverán proyectos de recuperación de suelos degradados en la cuenca, incluyendo la utilización de residuos orgánicos transformados en abonos, pacas digestoras y fertilizantes agroecológicos, con el objetivo de regenerar la cobertura vegetal y crear condiciones para atraer polinizadores.

Artículo 10. Uso pedagógico y comunitario del espacio público. Los espacios públicos de la cuenca serán utilizados para actividades comunitarias y pedagógicas, tales como:

- Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública convencional.
- Huertas urbanas y programas de agricultura urbana.
- Pacas digestoras para manejo sostenible de residuos orgánicos.

Estas actividades serán autorizadas por las entidades administradoras del espacio público correspondientes, con un enfoque no lucrativo y en beneficio colectivo.

Parágrafo. Las comunidades interesadas deberán presentar solicitudes formales y cumplir con las regulaciones locales en coordinación con las autoridades ambientales y municipales.

Título V: Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof)

Artículo 11. Creación del Focof. Se crea el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof) como un fondo sin personería jurídica, destinado exclusivamente a financiar la recuperación, descontaminación y gestión integral del río Bogotá, su cuenca y afluentes.

Artículo 12. Recursos del Focof. El Focof estará compuesto por:

- Recursos del Sistema General de Regalías (SGR).
- Participaciones del Sistema General de Participaciones (SGP) destinadas a saneamiento básico.
- Tasas retributivas y sanciones ambientales.
- Recuperación de recursos derivados de litigios ambientales.
- Aportes del sector privado y cooperación internacional.

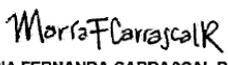
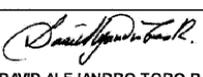
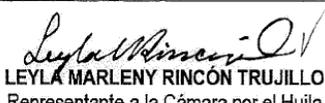
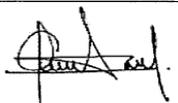
Título VI: Control, Sanciones y Responsabilidades

Artículo 13. Obligaciones y sanciones a empresas contaminantes. Las empresas responsables de vertimientos o contaminación deberán asumir los costos de recuperación ambiental, pagar multas proporcionales al daño causado y financiar proyectos de restauración.

Artículo 14. Mecanismos de control y seguimiento. La GECH y las autoridades ambientales supervisarán el cumplimiento de esta ley, incluyendo auditorías, monitoreo y participación comunitaria para garantizar la transparencia.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico-Polo Democrático
 MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara por Bolívar
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA
 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - Polo Democrático
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo
Pacto Histórico	

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO:

El presente Proyecto de ley tiene como fin declarar el río Bogotá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, para su conservación, protección, mantenimiento y la restauración a cargo del Estado.

II. JUSTIFICACIÓN:

El río Bogotá y sus afluentes es un recurso vital y estratégico para Bogotá y el departamento de Cundinamarca, para el desarrollo ambiental, social y económico, como abastecedor de acueductos, por su uso agrícola, pecuniario, de generación de energía eléctrica y recreación (Fuente: Concejo de Bogotá, Acuerdo Distrital 667 de 2017).

Sin embargo, el río Bogotá por largos periodos ha sido objeto de contaminación, producto de las

aguas residuales del cual es receptor, debido a los vertimientos directos de aguas servidas de origen doméstico e industrial, de la deforestación y la urbanización sin control, que pone en riesgo los ecosistemas y a la población.

Ante este panorama, de conflicto ambiental, es imprescindible crear herramientas que garanticen la tutela efectiva del mismo, y reconozcan al río Bogotá como sujeto de derechos, y permitan encauzar acciones eficaces para su protección, recuperación y conservación.

2. Declaración de los ríos como Sujetos de Derechos

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-622 de 2016, reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, estableciendo que los ecosistemas fluviales poseen un valor intrínseco que trasciende su uso como recurso, lo que implica su protección, conservación, mantenimiento.

En dicha oportunidad la Corte Constitucional señaló al respecto que:

*“En esa medida, dimensionando el ámbito de protección de los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de protección del medio ambiente, la Constitución Ecológica y los derechos bioculturales[314] (fundamentos 5.11 a 5.18), que predicán la protección conjunta e interdependiente del ser humano con la naturaleza y sus recursos, es que la Corte declarará que el río Atrato es sujeto de derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración. Para el efectivo cumplimiento de esta declaratoria, la Corte dispondrá que el Estado colombiano ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del río en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó; de esta forma, el río Atrato y su cuenca -en adelante- estarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del Estado colombiano [315]. Adicionalmente y con el propósito de asegurar la protección, recuperación y debida conservación del río, ambas partes deberán diseñar y conformar una **comisión de guardianes del río Atrato** cuya integración y miembros se desarrollará en el acápite de órdenes a proferir en la presente sentencia (...).”*

El reconocimiento del río Bogotá y sus afluentes como sujetos de derechos permitirá que se prioricen las acciones necesarias para su recuperación y conservación. De manera que, el Estado y la sociedad en general serán garantes del mismo, quienes ejercerán tutela efectiva conservación, restauración y protección frente a actividades que puedan generarle daño.

3. Antecedente judicial para la presentación de este proyecto de ley

Con objeto de la acción popular para proteger los derechos colectivos, el Consejo de Estado en Sentencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) con Radicación 25000-23-27-000-2001-90479-01, ordenó varias medidas ante la grave

situación ambiental del río Bogotá, tendientes a lograr la descontaminación y su saneamiento.

En cuanto a los mecanismos instituidos para alcanzar el objetivo de la Sentencia, el Consejo de Estado encontró necesario establecer un sistema administrativo para la Cuenca del río Bogotá, de la siguiente manera:

“Igualmente, se requiere establecer un sistema administrativo en el ámbito de la Cuenca del río Bogotá, a través de una concepción integral de la normatividad, planificación y ordenamiento territorial, así como la canalización de recursos seguimiento de su origen, recaudo, inversión y ejecución; la reglamentación para otorgar concesiones, la protección de la fuente hídrica y de las zonas estratégicas para su mantenimiento, las restricciones a la propiedad privada y los incentivos a la prestación de los servicios ambientales, así como los subsidios focalizados, el tema del caudal ecológico, de las tasas por uso y retributivas, del régimen para aguas subterráneas y marinas, entre otros. Se pretende, en estos términos, una buena gobernanza a través de la integración normativa y los acuerdos institucionales efectivos para la adopción de decisiones equitativas y sostenibles, así como una adecuada infraestructura hídrica para la obtención de productos y servicios. Este instrumento que la Sala ha considerado denominar GERENCIA ESTRATÉGICA DE CUENCA debe actuar con un enfoque holístico; económicamente eficiente, autosostenible, competitivo y que trascienda en el tiempo. Esta última necesidad se ha revalorizado en forma reciente al percatarse el hombre que muchos de sus llamados avances, sobre todo en materia de transformación productiva, se encuentran descompensados por los daños ocasionados en el ambiente. Debe estar compuesta de reglas básicas, principios de organización y procedimientos fundamentales.”

Para implementar el mecanismo institucional propuesto, el Consejo de Estado, entre más de un centenar de instrucciones, ordenó:

“Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala es clara la evidente urgencia de contar con una “Gerencia Estratégica de Cuenca (GECH)” en el río Bogotá bajo los parámetros señalados. En este sentido, se ordenará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, presente el correspondiente proyecto de ley para la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) -, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.”

Adicional, el Consejo de Estado consideró que mientras se creaba la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), transitoriamente debería funcionar el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH), el cual tendría por objeto:

- Coordinación y cooperación interinstitucional: Como estrategia se orienta a mejorar, ampliar y consolidar espacios de coordinación, cooperación y cogestión entre los entes territoriales y las autoridades ambientales para la implementación y seguimiento de la Política de Gestión Ambiental.
- Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema, en especial en aspectos como formulación de planes de ordenamiento de cuencas hidrográficas; formulación y gestión de planes de manejo de ecosistemas y áreas protegidas compartidas; formulación y ejecución conjunta de proyectos compartidos; constitución de fondos de descontaminación hídrica de cuencas comunes; manejo de áreas suburbanas, entre otros.
- Incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional y evaluar periódicamente su gestión para que permitan el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental urbana.
- Establecer directrices y procedimientos para la articulación de acciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas, para el manejo y financiación de proyectos comunes. - Desarrollar acciones para la articulación entre autoridades ambientales, entes territoriales y autoridades sectoriales”.
- Establecer directrices y crear programas para la cooperación regional entre los entes territoriales y las autoridades ambientales para la formulación, estructuración, desarrollo, implementación, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades necesarias para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

“Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala es clara la evidente urgencia de contar con una “Gerencia Estratégica de Cuenca (GECH)” en el río.

En cumplimiento de lo decidido por el Consejo de Estado, y en desarrollo del principio de cooperación armónica entre las ramas del poder público, se debe tener en cuenta que la creación de una Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá se instituye para dirigir y coordinar las políticas, actividades, acciones, inversiones y actuaciones de las autoridades públicas que ejerzan funciones relacionadas con la recuperación del río Bogotá. La Gerencia objeto del Proyecto de ley está definida como un órgano de dirección y coordinación sin personería jurídica a través de la cual se gestiona, orienta y se hace seguimiento a los recursos utilizados para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá respetando las funciones y competencias de los involucrados,

pero permitiendo la cooperación efectiva en la toma de decisiones de manera coordinada y compartida.

4. Consejo de Estado y el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof)

El Consejo de Estado en la sentencia prenotada determinó la necesidad de contar con la sostenibilidad financiera de las actividades necesarias para el proceso de construcción colectiva de las soluciones a la degradación ambiental del río Bogotá ordenó la creación de un Fondo, que contara con los recursos provenientes del Sistema General de participaciones (SGP), tasas retributivas y sanciones ambientales, Recuperación de recursos derivados de litigios ambientales Aportes del sector privado y cooperación internacional y demás instituciones públicas y privadas.

5. Objetivos del Proyecto de ley

Este proyecto de ley tiene como propósito principal establecer un marco jurídico que garantice la recuperación integral del río Bogotá y sus afluentes, esta iniciativa es crucial para cumplir efectivamente las disposiciones judiciales, garantizando la implementación y seguimiento de la Sentencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) con Radicación 25000-23-27-000-2001-90479-01 del Consejo de Estado, mediante un marco legal claro y vinculante.

Así mismo, para combatir la desigualdad ambiental, priorizar la atención a las comunidades más vulnerables, que sufren de manera desproporcionada los efectos de la contaminación del río. Promover una economía sostenible: Incentivar la adopción de prácticas empresariales responsables y sostenibles. Fomentar la educación ambiental: Integrar la pedagogía ambiental como un eje transversal en las acciones de conservación.

Igualmente, fomentar la educación ambiental como estrategia para sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de proteger el río y su entorno, a través de la institucionalización del Día Nacional del río Bogotá, y asegurar la transparencia en la gestión pública, mediante informes que sean objeto de vigilancia y control efectiva por parte de los organismos de control.

4. Justicia intergeneracional

Recuperar el río Bogotá no solo es un acto de responsabilidad ambiental, sino también un compromiso ético con las generaciones futuras y con los pueblos originarios y locales que por siglos cohabitaron en armonía con los ecosistemas. Este proyecto busca garantizar que el río sea un símbolo de transparencia, cuidado, sostenibilidad y equidad para toda Colombia. Cambiar nuestra experiencia de país, región y ciudad, a partir de la reconstrucción del testimonio de abandono, contaminación y corrupción que ha circundado el tratamiento del río y del todo el sistema hídrico principal, hacia un paradigma de principios respeto por la naturaleza, por los recursos públicos, de cuidado mutuo y sostenibilidad ambiental. Este proyecto de ley propone una respuesta integral y contundente que articula esfuerzos pedagógicos, normativos y de recuperación ambiental para transformar el río

Bogotá en un modelo de sostenibilidad y justicia ambiental en Colombia

5. Marco Normativo Nacional e Internacional

El proyecto de ley es garante de los principios dispuestos en la Constitución Política de Colombia, y de su regulación especialmente en sus artículos 1°, 2°, 8°, 79, 80, 95, 334 y demás disposiciones acordes, que consagran el derecho a un ambiente sano y la obligación del Estado en la protección de los recursos naturales. Asimismo, la Ley General Ambiental (Ley 99 de 1993) y las disposiciones internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 6 (Agua Limpia y Saneamiento) y el ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres).

La Ley 99 de 1993

Artículo 1°. Principios generales ambientales.

La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

(...)

10. La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

El Código Nacional de recursos naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA, USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SERVICIO NACIONAL AMBIENTAL

Artículo 14.- Dentro de las facultades que constitucionalmente le competen, el Gobierno, al reglamentar la educación primaria, secundaria y universitaria, procurará:

- a) Incluir cursos sobre ecología, preservación ambiental y recursos naturales renovables;
- b) Fomentar el desarrollo de estudios interdisciplinarios;
- c) Promover la realización de jornadas ambientales con participación de la comunidad, y de campañas de educación popular, en los medios urbanos y rurales para lograr la comprensión de los problemas del ambiente, dentro del ámbito en el cual se presentan. (C.N. artículo 120-12).

Artículo 15. Por medios de comunicación adecuada, se motivará a la población para que formule sugerencias y tome iniciativas, a la protección ambiental y para el mejor manejo de los

recursos naturales, y se adelantarán programas de divulgación y adiestramiento en la identificación y manejo de sustancias nocivas al ambiente.

Artículo 16. Para ayudar a formar y mantener en la comunidad conocimiento y convicción suficientes sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y de manejar bien los recursos naturales renovables, el Gobierno, en los contratos sobre espacios de televisión o frecuencias de radiodifusión estipulará cláusula concernientes a su colaboración con las otras partes contratantes, en programas educativos y de divulgación apropiados para el cumplimiento de esos fines.

6. Complementariedad con el Acuerdo 347 de 2008

El Acuerdo 347 del Concejo de Bogotá, que declaró el 12 de mayo como Día del río Bogotá, es una base sólida para fortalecer la pedagogía ambiental en torno a la recuperación del río. Este proyecto de ley busca escalar dichas iniciativas a nivel nacional, institucionalizando el Día Nacional del río Bogotá y fomentando acciones pedagógicas y de sensibilización en todo el país. 3. Importancia de la ley Esta iniciativa es crucial para: Cumplir las disposiciones judiciales: Garantizar la implementación de la Sentencia T-622/14 mediante un marco legal claro y vinculante. Combatir la desigualdad ambiental: Priorizar la atención a las comunidades más vulnerables, que sufren de manera desproporcionada los efectos de la contaminación del río. Promover una economía sostenible: Incentivar la adopción de prácticas empresariales responsables y sostenibles. Fomentar la educación ambiental: Integrar la pedagogía ambiental como un eje transversal en las acciones de conservación.

IMPACTO FISCAL

Recordando la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, en su artículo 7° indica que *“el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

Haciendo relación a los posibles costos, se menciona que no se incurre en gastos adicionales. Asimismo, la Corte Constitucional ha indicado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que: El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de

las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público. Y en Sentencia C-502 de 2007 de la misma Corte, señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa: En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“Artículo 1° El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

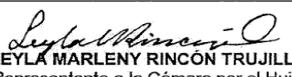
Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

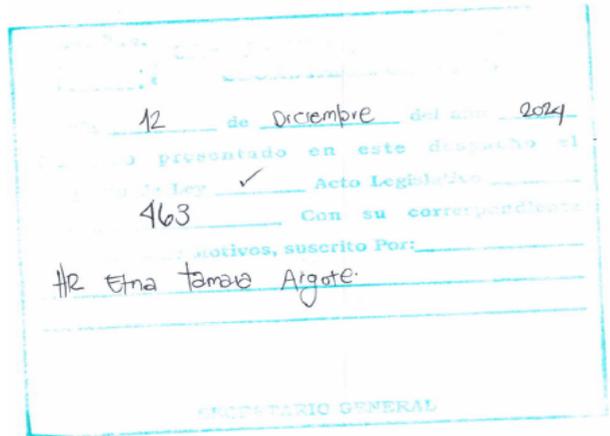
- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista,

de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Cordialmente,

 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico-Polo Democrático
 MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara por Bolívar
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA

 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - Polo Democrático
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico



CONTENIDO

Gaceta número 67 - Miércoles, 12 de febrero de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de Ley número 461 de 2024 cámara, por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de Arjona, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias - Honrando la historia de Arjona.	1
Proyecto de Ley número 462 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.	8
Proyecto de Ley número 463 de 2024 cámara, por medio del cual se declara al río Bogotá, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos, se crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), y se dictan otras disposiciones para su recuperación, descontaminación, uso pedagógico y aprovechamiento sostenible.	14